



PROCESO : FILIACIÓN
DEMANDANTE : CAMILO ANDRÉS LOZANO USSA
DEMANDADO : HEREDEROS DE GUILLERMO RICO MIRANDA
RADICACIÓN : 2021-00306

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra del auto de fecha 22 de julio de 2022, por medio del cual se hace el decreto de pruebas.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Argumenta la recurrente que el señor GUILLERMO RICO MIRANDA falleció el 6 de abril de 2021 en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Covid-19, por lo que informa sin tener total certeza que la posible causa de muerte había sido contagio de Covid-19, en este sentido se presume que el cuerpo del señor Guillermo Rico Miranda fue cremado y sus cenizas reposan en poder de sus familiares conocidos, es decir los demandados, por ende, en la demanda se solicitó como prueba pericial la práctica de la prueba de ADN a los herederos determinados, como son los señores ADRIANA LUCIA RICO CAICEDO, NATALIA EZARITH RICO CAICEDO, JUAN PABLO RICO SAAB, al demandante CAMILO ANDRÉS LOZANO USSA y su progenitora MARIBEL LOZANO USSA, y las demás personas que determine pertinente la entidad autorizada para realizar la prueba, sin embargo, en el auto que decreta pruebas se ordena el examen de ADN al demandante, su progenitora y los restos mortales del señor GUILLERMO RICO MIRANDA.

Lo anterior teniendo en cuenta que según el documento guía de pruebas para investigación de paternidad y/o maternidad elaborado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en el caso en concreto se encuadra en lo denominado como un “caso complejo” en el que resulta necesario realizar la reconstrucción del perfil genético a través del estudio de sus familiares, como son hijos biológicos del presunto padre fallecido o desaparecido (mínimo tres), la o las madre(s) biológicas(s) de esos hijos, madre biológica y supuesto hijo.

Por lo que solicita se reponga la providencia atacada y se modifique el decreto de la prueba científica, en cuanto a las personas que deben practicarse dicha prueba como son los herederos determinados antes descritos. Así mismo, requerir a los demandados para que informen donde se encuentra sepultados los restos mortales del señor GUILLERMO RICO MIRANDA (ciudad, cementerio, tumba – fosa o mausoleo).

TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso de reposición, se corrió traslado del mismo por el término de tres días. La parte demandada guardo silencio al respecto.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

Advierte el Despacho que el auto atacado de fecha 22 de julio de 2022, se repondrá parcialmente, conforme a continuación se expone:

Se advierte en primer lugar que la demandante efectivamente en el escrito de la demanda solicitó la práctica del examen de ADN a los herederos determinados, los señores ADRIANA LUCIA RICO CAICEDO, NATALIA EZARITH RICO CAICEDO, JUAN PABLO RICO SAAB, al demandante CAMILO ANDRÉS LOZANO USSA y su progenitora señora MARIBEL LOZANO USSA, sin embargo, no explicó en esa oportunidad que al parecer el cuerpo del señor Guillermo Rico Miranda fue cremado y



PROCESO : FILIACIÓN
DEMANDANTE : CAMILO ANDRÉS LOZANO USSA
DEMANDADO : HEREDEROS DE GUILLERMO RICO MIRANDA
RADICACIÓN : 2021-00306

sus cenizas reposan en poder de sus familiares conocidos, es decir los demandados, por ende, se decretó en el auto atacado la práctica de la prueba de ADN al demandante CAMILO ANDRÉS LOZANO USSA y los restos mortales del señor GUILLERMO RICO MIRANDA.

No obstante, y ante la duda que existe respecto de si fue cremado el cuerpo del señor Guillermo Rico Miranda, previo a disponer el Decreto de la prueba requerida, se hace necesario establecer esta situación, por ende, se dejara sin valor y efecto el acápite denominado "PRUEBA CIENTÍFICA" enunciado en el numeral primero del auto de fecha 22 de julio de 2022, y en su lugar se dispondrá REQUERIR a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días indique si los restos mortales del señor GUILLERMO RICO MIRANDA fueron cremados o inhumados, informando donde se encuentran sepultados los mismos (ciudad, cementerio, tumba – fosa o mausoleo).

Una vez se allegue la anterior información, se decretará la práctica del examen de ADN, así mismo se definirá las personas a quienes deben practicarse el mismo.

Por lo anterior y sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho repondrá parcialmente el auto recurrido, conforme lo aquí indicado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha 22 de julio de 2022, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Dejar sin valor y efecto el acápite denominado "PRUEBA CIENTIFICA" del numeral 1 del auto del 22 de julio de 2022, y en su lugar se REQUIERE a la parte demandada para que en el término de **cinco (05) días**, indique si los restos mortales del señor GUILLERMO RICO MIRANDA fueron cremados o inhumados, informando así mismo, donde se encuentran sepultados los mismos (ciudad, cementerio, tumba – fosa o mausoleo).

TERCERO. Una vez se obtenga la anterior información, entre el proceso al Despacho para decretar la práctica del examen de ADN, definiéndose las personas a quienes debe practicarse el mismo.

CUARTO. Las demás decisiones siguen incólumes.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

NB

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>035</u> del <u>12 de septiembre</u> de 2022.</p> <p>IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ Secretaria</p>
